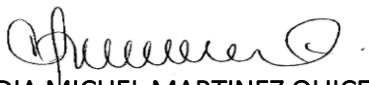


PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00288- 00
SOLICITANTE: FELISA CONTRERAS

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 8 de agosto de 2022. Se deja constancia que, por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **FELISA CONTRERAS** solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 721

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **FELISA CONTRERAS** para adelantar proceso JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **FELISA CONTRERAS**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, quien se identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. N°. 20.125, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, al número telefónico 8572421 – 3137204534, o en el Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en su petición de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud de lo determinado por el artículo 158 CGP, que a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00288- 00
SOLICITANTE: FELISA CONTRERAS

declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

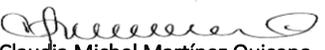
PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **FELISA CONTRERAS**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, en el número telefónico 8572421 – 3137204534, o en el Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.120 del 17 de agosto de 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca2294ece381dcae872a78bebfafecb0d5b501c27ea79c1051d14f49c85aa95**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>